



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Acta

En Santiago de Cali, jornada de la mañana de hoy 29 de octubre de 2024, procede el despacho a llevar a cabo la **audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del siguiente proceso:

RADICACIÓN:	76001333300720220024900
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIANA BEATRIZ TRIANA ALTAMIRANO Y OTROS israel-llop@unilibre.edu.co
DEMANDADO:	DISTRITO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co leonardolizarazoparra@gmail.com
INTERVINIENTES:	PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I DE CALI prociudadm58@procuraduria.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. HDI SEGUROS S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@solidaria.com.co notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co presidencia@hdi.com.co notificaciones@gha.com.co
CANAL ÚNICO RECEPCIÓN MEMORIALES:	https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente conforme lo establece el artículo 183 del C.P.A.C.A.

I. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: Reassume poder ISRAEL LLOP

1.2. DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI:

Apoderado: JOSE DAVID SANCHEZ CELADA

1.3. Llamadas en garantía:

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

HDI SEGUROS S.A.

Apoderado: Sustitución poder **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ**

TENER al abogado **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ** y portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las aseguradoras, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado a esta diligencia.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO:

Doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS No se conectó

Se deja constancia de la inasistencia a la audiencia de la representante del Ministerio público.

II. RECAUDO PROBATORIO

a) Testimonios

Procede el Despacho a la práctica de los testimonios decretados en la audiencia inicial:

parte demandante manifiesta que no fue posible ubicar al testigo **Víctor Hugo Herrera Espinosa**, por lo que desistió de su práctica.

El Despacho profiere **auto interlocutorio** en el que dispone **aceptar el desistimiento** del testimonio del señor **Víctor Hugo Herrera Espinosa** en razón a que aún no se ha practicado la prueba de conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del CGP.

- Se hace presente **Edwin Yovanny Largo (testigo del Distrito de Cali)**, quien exhibió su documento de identidad. Se le tomó el juramento de rigor y se le preguntó sobre sus generales de ley. Le fue informado que el objeto de la prueba consiste en declarar lo que le conste sobre las actuaciones que desplegó como servidor público adscrito a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en el contexto de la muerte de Andrés Felipe Sánchez Manzo.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra al apoderado del Distrito de Cali quien solicitó la prueba, para que realice el interrogatorio. Seguidamente realiza contrainterrogatorio el apoderado de la parte demandante.

Acto seguido hace uso del contrainterrogatorio el apoderado de las llamadas en garantía.

b) Interrogatorios de parte

c) El apoderado de las llamadas en garantía manifiesta que, desiste el interrogatorio de los demandantes DIANA BEATRIZ TRIANA ALTAMIRANO - ABDÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CONSUELO MANZO RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ

SÁNCHEZ MANZO y GLORIA MARÍA TRIANA ALTAMIRANO.

d) El Despacho profiere **auto interlocutorio** en el que dispone **aceptar el desistimiento** del interrogatorio de los señores DIANA BEATRIZ TRIANA ALTAMIRANO - ABDÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CONSUELO MANZO RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MANZO y GLORIA MARÍA TRIANA ALTAMIRANO en razón a que aún no se ha practicado la prueba de conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del CGP.

La presente audiencia quedó registrada en documento digital audiovisual y hará parte del acta en el expediente electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, y se dispone que el acta sea aceptada por quienes en ella intervinieron.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL PRESENTE LINK ES TEMPORAL Y LA AUDIENCIA PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm07cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXuxxN2VNMVArAJD_wnreFcBirBb0WraaUIY2ZrWD2OnMw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldiYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=W0F8rV

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

Juez

YARLEDY BUSTOS RUIZ

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Acta

En Santiago de Cali, siendo las 02:00 P.M. del 29 de octubre de 2024, procede el despacho a continuar con la **audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del siguiente proceso:

RADICACIÓN:	76001333300720220024900
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIANA BEATRIZ TRIANA ALTAMIRANO Y OTROS israel-llop@unilibre.edu.co
DEMANDADO:	DISTRITO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co leonardolizarazoparra@gmail.com
INTERVINIENTES:	PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I DE CALI prociudadm58@procuraduria.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. HDI SEGUROS S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@solidaria.com.co notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co presidencia@hdi.com.co notificaciones@gha.com.co
CANAL ÚNICO RECEPCIÓN MEMORIALES:	https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente conforme lo establece el artículo 183 del C.P.A.C.A.

III. ASISTENTES

1.5. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: Reassume poder ISRAEL LLOP

1.6. DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI:

Apoderado: JOSE DAVID SANCHEZ CELADA – No se conectó

1.7. Llamadas en garantía:

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

HDI SEGUROS S.A.

Apoderado: Sustitución poder **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ**

1.8. MINISTERIO PÚBLICO:

Doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS

Se deja constancia de la inasistencia a la audiencia de la representante del ministerio público.

IV. RECAUDO PROBATORIO

Interrogatorios de parte

Continúa el Despacho con la practican los interrogatorios de parte decretados en la audiencia inicial por solicitud de las llamadas en garantía:

-Compareció **MARÍA DEL JESÚS TRIANA ALTAMIRANO**, para absolver las preguntas que le formulará el apoderado de las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A.

La interrogada informó sus generales de ley y en la diligencia exhibió su documento de identidad. Seguidamente el señor Juez le tomó el juramento de rigor y exhortó a que el interrogatorio se realice con observancia de las reglas que para el efecto señalan los artículos 202 y 203 del C.G.P. Se otorgó la palabra al apoderado de las llamadas en garantía con el fin de que realice el interrogatorio.

-Compareció **ISABEL TRIANA ALTAMIRANO**, para absolver las preguntas que le formulará el apoderado de las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A.

La interrogada informó sus generales de ley y en la diligencia exhibió su documento de identidad. Seguidamente el señor Juez le tomó el juramento de rigor y exhortó a que el interrogatorio se realice con observancia de las reglas que para el efecto señalan los artículos 202 y 203 del C.G.P. Se otorgó la palabra al apoderado de las llamadas en garantía con el fin de que realice el interrogatorio.

-Compareció **LIDA CONSTANZA ESCOBAR TRIANA**, para absolver las preguntas que le formulará el apoderado de las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A.

La interrogada informó sus generales de ley y en la diligencia exhibió su documento de identidad. Seguidamente el señor Juez le tomó el juramento de rigor y exhortó a que el interrogatorio se realice con observancia de las reglas que para el efecto señalan los artículos 202 y 203 del C.G.P. Se otorgó la palabra al apoderado de las

llamadas en garantía con el fin de que realice el interrogatorio.

El apoderado de las llamadas en garantía manifiesta que, desiste el interrogatorio de los demandantes Angela Stella Escobar Triana, Héctor Javier Castro Triana, Luis Fernando Durán Triana, Luz Helena Lozano Lecompte, Diego Mauricio Arias Ramírez Y Diego Enrique Triana Guerrero.

El Despacho profiere **auto interlocutorio** en el que dispone **aceptar el desistimiento** del interrogatorio de los señores Angela Stella Escobar Triana, Héctor Javier Castro Triana, Luis Fernando Durán Triana, Luz Helena Lozano Lecompte, Diego Mauricio Arias Ramírez Y Diego Enrique Triana Guerrero, en razón a que aún no se ha practicado la prueba de conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del CGP.

Considerando que las pruebas decretadas en la audiencia inicial han sido recaudadas en su totalidad el Juez titular del Despacho profiere auto con el que dispone:

DECLARAR precluido el término probatorio dentro del presente proceso, y por considerarse innecesario llevar a cabo audiencia pública de alegaciones y juzgamiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, **se insta a las partes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a esta audiencia** presenten por escrito los respectivos alegatos de conclusión, término durante el cual también podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

La presente audiencia quedó registrada en documento digital audiovisual y hará parte del acta en el expediente electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, y se dispone que el acta sea aceptada por quienes en ella intervinieron.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL PRESENTE LINK ES TEMPORAL Y LA AUDIENCIA PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVES DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm07cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfLjO96AFHZDnlNrs1dpoGkBPpLfR6_JQg1sij6vazwuqQ?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOjE2MjYyZWwxBChAa0iJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBChBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=uzi5Ov

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

Juez

YARLEDY BUSTOS RUIZ

Oficial Mayor